

«Que se pagarán del fondo destinados á las prisiones.
«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional de México, á 23 de Mayo de 1872.—*Benito Juárez*.—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor del ministerio de justicia é instruccion pública.

«Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Independencia y libertad. México, Mayo 23 de 1872.
Ramon I. Alcaráz, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 145.—Mayo 24 de 1872.

NUMERO 56.

FERROCARRIL DE PANAMÁ.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3^a.—Mesa 1^a.—Circular.

Contrato celebrado con la compañía de vapores-correos del Pacífico, para el establecimiento de una línea de vapores que toque en los puertos de Acapulco, Manzanillo y Mazatlan, y en el Cabo de San Lucas, en conexion con las líneas de Nueva-York y de San Francisco.

En 5 de Febrero del presente año se dijo por esta secretaría á los gobernadores de los Estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero, lo siguiente:

«Tengo la honra de remitir á vd. ejemplares del decreto que ha expedido hoy el presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le concede el art. 3^o de la ley de 1^o de Diciembre de 1871, aprobando el contrato propuesto el 22 de Enero de 1872, por la compañía del ferrocarril de Panamá, para el establecimiento de una línea de vapores correos que toque periódicamente en los puertos habilitados al comercio de altura, en las costas del Pacífico de los Estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero, en conexion con las líneas de Panamá, Nueva-York y San Francisco.

«Considerando el ejecutivo que la manera mas segura de aumentar los ingresos en el erario federal, es promover el desarrollo de los elementos naturales de riqueza de la nacion, ha procurado con empeño decidido, el establecimiento de una línea de vapores en nuestras costas, que hasta ahora han disfrutado de esa ventaja, persuadido de que la comunicacion violenta y regular por vapor, permitirá la exportacion de los productos nacionales y facilitará su desarrollo.

«Los esfuerzos del ejecutivo á este respecto han sido al fin, y despues de varios pasos infructuosos, coronados con buen éxito, supuesto que le ha sido posible celebrar con la compañía que tiene establecida la línea de vapores que recorre la costa del Pacífico de la América Central, y que tanto ha contribuido al incremento que está tomando el comercio de exportacion de aquellas Repúblicas, un contrato en virtud del cual serán frecuentados por vapores-correos y de carga, los puertos habilitados al comercio de altura en tres de nuestros Estados del Pacífico, dos de los cuales habian estado privados hasta ahora de esa ventaja.

«Las estipulaciones del contrato aprobado hoy por el presidente, se consideran ventajosas á la nacion, supuesto que á costa de un gasto relativamente pequeño, se asegura un beneficio de grande utilidad y verdadera trascendencia para nuestra costa del Pacífico. El recuerdo de lo que está pasando en Yucatan, es el ejemplo mas elocuente que puede presentarse de todas las ventajas que traerá á los Estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas el establecimiento de la línea de vapores á que se refiere la ley de esta fecha.

«El presidente desea que por el digno conducto de vd. llegue á noticia de los habitantes de ese Estado, la importante mejora que se ha logrado realizar en su provecho, á fin de que con la seguridad de que sus puertos serán frecuentados por el período de 5 años por los vapores de la línea de Panamá, que los pondrán en comunicacion fácil y violenta con los Estados-Unidos y la Europa, puedan dedicarse á explotar los muchos ramos de riqueza que abundan en su seno, y que habian permanecido hasta ahora en estado de casi completa paralización por la dificultad de trasportar sus productos á los mercados extranjeros sin el recargo de fletes muy altos que absorberian el lucro que se obtuviera de la explotacion. El establecimiento de una línea de vapores, produce los mismos resultados que la construccion de un ferrocarril, con la diferencia que los fletes son mas bajos en la primera que en el segundo.

«No duda el ejecutivo que el establecimiento de la línea de vapores que toquen en la costa de ese Estado, será el principio de una era de progreso y bienestar para sus habitantes, que cederá en provecho inmediato de ellos mismos y en beneficio general de la nacion.»

Procurando el ejecutivo dar todo su desarrollo al sistema indicado en la preinserta comunicacion, celebró el 28 de Febrero último, un contrato semejante con la compañía de vapores-correos del Pacífico, para hacer extensivas á los puertos de Acapulco, Manzanillo y Mazatlan, y al Cabo de San Lucas, las ventajas del establecimiento de una línea de vapores, tan fecunda en resultados benéficos para el comercio y para el desarrollo de los elementos de riqueza de la nacion, en las costas respecti-

vas, cuyo contrato fué aprobado por el presidente de la República el 31 de Marzo siguiente. Remito á vd. un ejemplar del decreto del presidente de la fecha citada, del contrato á que él se refiere y de otros documentos y de otros documentos que se relacionan con el mismo.

Al transmitir á vd. los documentos adjuntos, considero de mi deber excitarlo á que se sirva inculcar en los habitantes de ese Estado, las ideas expresadas en la preinserta comunicacion, á fin de que comprendiendo la gran trascendencia de esa medida, se apresuren á aprovechar la excelente oportunidad que se presenta en el período estipulado de exportar cómodamente los frutos nacionales de esas comarcas, y de dar á sus relaciones comerciales y de todo género, el desarrollo de que sean susceptibles.

Independencia y libertad. México, Mayo 20 de 1872.

—Romero.

Se circuló á los gobernadores de los Estados de Guerrero, Colima y Sinalca y al jefe político de la Baja-California.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª—Mesa 4ª—Circular.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Considerando que el modo mas seguro de promover el aumento en los ingresos del erario federal, es impulsar el desarrollo de los elementos naturales de riqueza

de la nacion, y que este importante objeto se consigue eficazmente facilitando el establecimiento de líneas de vapores, para que sean frecuentados periódica y regularmente los puertos de la República; y en ejercicio de las facultades que concede al ejecutivo el artículo 3º de la ley de 1º de Diciembre de 1871, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se aprueba el contrato firmado el 28 de Febrero de 1872 con la compañía de vapores-correos del Pacífico, para el establecimiento de una línea de vapores-correos que toque periódicamente en los puertos de Acapulco, Manzanillo y Mazatlan y en el Cabo de San Lúcas, en la costa occidental de la República, en conexion con las líneas de Panamá, Southampton, Nueva-York, San Francisco, China y el Japon.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en el palacio federal de México, á 31 de Marzo de 1872.—Benito Juarez.

—Al C. Matías Romero, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 31 de 1872.

—Romero.—C....

TRADUCCION.

**Oficina de la compañía de vapores
correos del Pacífico.**

59 y 61 WALL STREET.

Nueva-York, Abril 29 de 1872.

*Fragmento de las actas de los procedimientos de la junta
de directores de 20 de Marzo. A. D. 1872.*

A propuesta, fué entonces unánimemente **REUELTOS:** Que el presidente y secretario de la compañía están por el presente autorizados para firmar y fijar el sello de la compañía en el contrato celebrado entre el supremo gobierno de la República de México y la compañía de vapores-correos del Pacífico, con fecha 28 de Febrero A. D. 1872, para el transporte de la correspondencia y para otros objetos comerciales y marítimos, haciendo los vapores viajes, una vez al mes en cada dirección, entre los puertos de Acapulco, Manzanillo y Mazatlan y el Cabo de San Lúcas, y entre dichos puertos y dicho Ca-

bo y Panamá y San Francisco, por el período de dos años contados desde el 1º de Marzo A. D. 1872.

Lo certifico.—*Theodore J. Johnson*, secretario.—Un sello que dice: «Compañía de vapores-correos del Pacífico.»

Estado de Nueva-York.—Ciudad y Condado de Nueva-York: En este día 2 de Mayo A. D. 1872, compareció personalmente ante mí *Theodore J. Johnson*, quien sé que es secretario de la Compañía de vapores-correos pel Pacífico, y quien habiendo prestado ante mí el juramento de estilo, testificó y dijo que la precedente es una copia precisa, verdadera y correcta de una resolución aprobada por la junta de directores de la expresada compañía de vapores-correos del Pacífico, en una reunion que tuvieron el día 20 de Marzo, A. D. 1872.

En testimonio de lo cual pongo en este mi firma y fijo mi sello oficial, el día y año arriba mencionados.—*Edwin F. Corey*, hijo, notario público.—Ciudad, Condado y Estado de Nueva-York.—Un sello sobre papel rojo que dice: *Edwin F. Corey*, hijo, notario público.—Estado de Nueva-York.

de y Panamá y San Francisco por el periodo de dos años contados desde el 1º de Marzo A. D. 1872. Los señores Theodoro J. Johnson, secretario.—Un sello que dice: Compañía de vapores-correos del Pacífico.

CONTRATO.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.

CONTRATO celebrado entre el gobierno federal de México y la compañía de vapores-correos del Pacífico, para el establecimiento de una línea de vapores de Acapulco al Cabo de San Lúcas y puertos intermedios.

Art. 1º Los vapores de la compañía de vapores-correos del Pacífico, harán desde el mes de Marzo de 1872, dos viajes en cada mes, de Panamá á San Francisco, tocando á su ida y regreso en cada uno de los puertos mexicanos que siguen: Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, y en el Cabo de San Lúcas.

y en los demas puertos de México, al Norte de Acapulco, en que conviniere á los intereses de la compañía.

Art. 2º El gobierno mexicano pagará la compañía de vapores-correos del Pacífico la subvencion de dos mil pesos (\$2,000) en cada mes, cuya cantidad se entregará al agente de la compañía por mitad en Mazatlan y Manzanillo, y se exportará libre de derechos.

Art. 3º Los vapores de la compañía de vapores-correos del Pacífico, gozarán exencion de derechos de toneladas, fano y anclaje, y demas derechos de puerto, y pagarán solamente el de practica en los puertos en que haya prácticos, y euando los vapores lo pidieren. De las mismas franquicias disfrutará los buques que vengán cargados solamente de carbon de piedra, maquinaria y provisiones para el servicio exclusivo de los vapores de la compañía de vapores-correos del Pacífico, á los puertos mexicanos en que dichos vapores toquen conforme á este contrato. Si trajeren otras mercancías, no disfrutará de estas exenciones en la parte que corresponda á las mercancías que no sean carbon de piedra, maquinaria y provisiones, de la manera indicada.

Art. 4º Los vapores de la compañía de vapores-correos del Pacífico podrán traspasar mercancías en el puerto de Acapulco á los vapores de la compañía del ferrocarril de Panamá, y vice versa, destinadas á cualquiera de los puertos en donde toquen los expresados vapores de las compañías respectivamente, siempre que no sean ambos puertos mexicanos; y este trasborde será libre de derechos y se hará conforme á las reglas que se establezcan por la secretaría de hacienda de la República Mexicana.

Art. 5º Los vapores de la compañía de vapores-correos del Pacífico, se recibirán y despacharán en los puertos de México, en donde toquen conforme á este contrato, á la hora que lleguen y salgan, ya fuere de dia ó de noche, y en dias feriados ó de trabajo. Con objeto de no demorar los viajes de los vapores, podrán desembarcar el capitán y el contador con las balijas y el manifiesto, sin esperar la visita del capitán del puerto, siempre que los vapores traigan la patente limpia.

Art. 6º La compañía de vapores-correos del Pacífico llevará en sus vapores, de uno á otro puerto de México, las tropas, oficiales y agentes del gobierno mexicano, cuando así fuere conveniente por cualquiera circunstancia, con sus equipajes y pertrechos de boca y guerra, pagando el gobierno de México por este servicio, una mitad de los precios de tarifa que se establezcan para el público en casos semejantes.

Art. 7º Los buques de la compañía de vapores-correos del Pacífico, conducirán gratis y sin mas dilacion que la fijada en el itinerario que se establezca por la compañía, exceptuando los accidentes inevitables, las balijas de correspondencia manuscrita é impresa de los puertos de Panamá y San Francisco á los puertos intermedios, y de estos entre sí y vice versa, obligándose á recibir y entregar las balijas de correspondencia á los administradores de correos en los puertos respectivos. El gobierno de México fijará las tarifas del correo y percibirá su importe como renta suya. Se llevará por el capitán ó contador de cada vapor un registro en que conste la entrega y recibo de las balijas.

Art. 8º La compañía de vapores-correos del Pacífico